

51221.09
C. 464

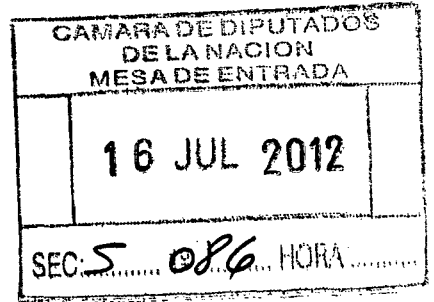
Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-94/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el artículo 18 de la ley 22.802,
el cual quedará redactado de la siguiente manera:

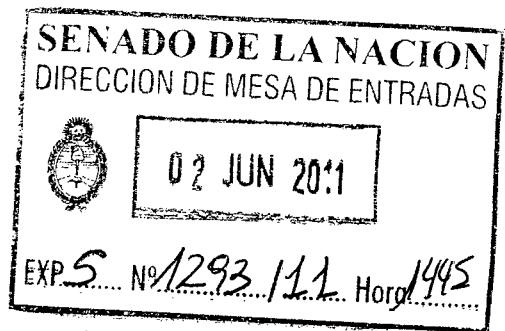
'Artículo 18- El que infringiere las disposiciones de
la presente ley, las normas reglamentarias y resoluciones
que en su consecuencia se dicten, será sancionado con una
multa de cuatrocientos pesos (\$ 400) hasta dos millones de
pesos (\$ 2.000.000).'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature: U. L. B. L.
Handwritten signature: [unclear]



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el inciso 4º del artículo 1º de la y 24.344, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

4- Ley 22.802 (artículo 18) de doscientos setenta y cuatro pesos (\$ 274) hasta un millón trescientos setenta mil pesos (\$ 1.370.000)

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
SENADOR NACIONAL



ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

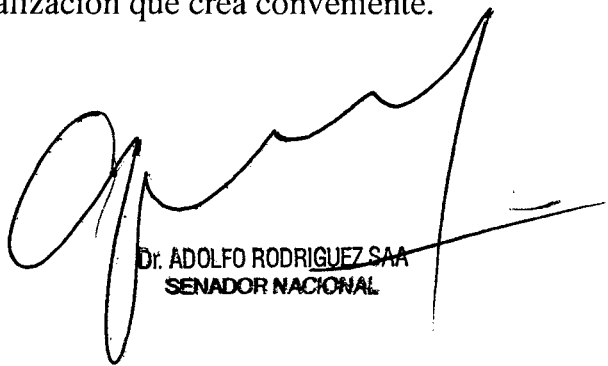
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo actualizar los montos de las sanciones y multas que establece la ley 22.802 de lealtad comercial y que se encuentran estipuladas en el artículo 18º, del capítulo VI de la mencionada norma.

El mencionado artículo estipula montos mínimos y máximos, siendo el límite inferior de \$100 y el límite superior \$ 500.000, estos valores son del año 1994, que fueron introducidos por la ley 24.344 en su artículo 1º.

Como mencionamos anteriormente estos valores están desactualizados, pues han pasado más de 15 años desde su instauración. Por tal motivo proponemos su valoración a la fecha actual, y solicitamos se eleven a \$ 274 para el mínimo y \$ 1.370.000 para el límite superior, los mencionados montos son sugeridos, dejando a criterio del Poder Ejecutivo la actualización que crea conveniente.



Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
SENADOR NACIONAL



ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION



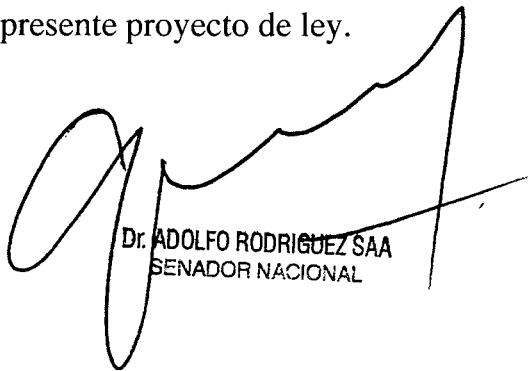
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Las actualizaciones que sugerimos son inferiores a la evolución del índice de inflación y menor también a la devaluación de nuestra moneda, sin embargo es un principio de solución para mantener actualizada las sanciones que la norma contempla. Recordemos que una ley sin sanciones no tiene efectividad, por tal motivo es necesario mantener actualizada los montos monetarios de las sanciones a los efectos que la norma tenga aplicabilidad.

De mantenerse sin actualizar, podría darse el caso en que abonar la sanción sea más rentable que cumplir la ley

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.



Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
SENADOR NACIONAL



ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION